



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
7 NOV 2013	
Recibido.....	10:00.....Hs.
Dip. N°.....	28338.....R.A.F.V.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY:

"Modificación de la LEY N° 10554 del Deporte, en su Título VII, en los ARTÍCULOS 19° y 20°"



ARTICULO 1: Modifíquese el Título VII, en sus artículos 19° y 20° de la Ley N° 10554 del Deporte, vinculados con la creación, integración y distribución del FOPRODE, Fondo Provincial del Deporte, quedando redactados de la siguiente manera:

TITULO VII – Fondo Provincial del Deporte (FOPRODE). Creación, Integración y Distribución.

ARTÍCULO 19: Créase el Fondo Provincial de Deporte, que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Organo de aplicación a través de su área competente y se integrará con los siguientes recursos: a) Los fondos provenientes del Estado Nacional, por adhesión al régimen de la Ley Nacional Nro. 20.655. b) Un porcentaje fijo del 3 % (tres por ciento) del producto neto de todos los juegos de azar en territorio de la Provincia, según lo establezca la reglamentación, **más un 5% de la recaudado en concepto de Casinos en particular.** c) Un porcentaje de los fondos que ingresen derivados de la Cuenta Especial del PRODE, no inferior al establecido por la reglamentación nacional para fomento y desarrollo del Deporte. d) Los fondos provenientes de por lo menos una emisión especial anual de la Lotería de la Provincia de Santa Fe. e) Los que fija anualmente el presupuesto de la administración pública provincial para la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas y/o adquisición de bienes de capital o servicio destinados al deporte. f) Herencias, legados y donaciones que se hagan con destino al Fondo Provincial del Deporte. g) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley. h) El producido de los aranceles, multas y/o sanciones pecuniarias que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación. i) El patrimonio de las instituciones deportivas disueltas, que no tuvieran otro destino previsto en sus estatutos. j) Los que se obtuvieran de competencias deportivas organizadas para recaudación de fondos a utilizarse específicamente en la aplicación de la presente ley. k) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse. **FINALIDAD Y DESTINO.**





ARTICULO 20°: Los recursos del FOPRODE se destinarán a: a) Asistencia del deporte en general. b) Construcción, mantenimiento y ampliación de instalaciones deportivas. c) Capacitación de científicos y técnicos vinculados al deporte y a los deportistas. d) Apoyar la organización de competencias deportivas de carácter comunal, municipal, provincial, nacional o internacional. e) Proteger y asegurar la salud, la actividad y los elementos del deportista aficionado o amateur. f) Desarrollar y fomentar las planificaciones de las instituciones deportivas de primero, segundo y tercer grado. g) Fomentar y desarrollar el deporte y la recreación en establecimientos educacionales dependientes de la Provincia. **h) Fomentar y financiar el desarrollo del deporte amateur y sus vinculaciones con instituciones y/o peñas que tengan personería jurídica.**
DISTRIBUCION.

ARTICULO 2: Autorícese a realizar las modificaciones presupuestarias a los fines de cumplimentar la presente Ley.

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Darío Mascioli
Diputado Provincial





FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Según lo establece esta misma Ley y en su Título II son misiones del Estado: a) La protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo. b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos. c) Apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia. d) Promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas. e) Procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes. f) Coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales. g) Promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educacionales del hombre de todas las edades, comprendiendo especialmente al discapacitado y a la tercera edad. h) Organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios. i) Coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o

técnico-científicos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas. j) Amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades. k) Contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse tratarlas efectivamente en centros especializados. l) Propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas. ll) Supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con





las entidades intermedias los espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento. m) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva. n) Propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte. Ñ) Procurar que los establecimientos educacionales cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias. o) Exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes. p) Propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

Por todo lo expresado es que creemos necesario se incorporen nuevos recursos al FOPRODE, que permitan incentivar aún más otras actividades deportivas que tienen que ver con el nivel amateur, que en la mayoría de los casos queda relegado en su fomento por la condición de tal, y es justamente esta actividad amateur la que muchas veces oficia de escuela y trampolín al profesionalismo, y contiene por otro lado a todas aquellas personas que hacen del deporte su forma de vida y recreación sin ningún tipo de objeto lucrativo, sólo por el hecho de socializar, recrearse y fomentar la actividad física como calidad de vida.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Darío Mascioli
Diputado Provincial

